



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2024 – Año 8. Volumen 7-8

Neuquén – Argentina

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las VI *Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2023.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y REALIDADES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

Autores Varios

Los Juzgados de Paz nos desempeñamos en la intersección entre el sistema legal y las dinámicas sociales en nuestra provincia.

Somos un eslabón vital en la cadena de acceso a la justicia, especialmente en lo que respecta a cuestiones que emergen de la realidad social local.

En este ámbito, se encuentran una serie de situaciones que reflejan la compleja dinámica social de cada localidad. Entre ellas, se incluyen las contravenciones y conflictos que requieren intervenciones conciliatorias, como disputas entre vecinos, problemas familiares, disputas agrarias y cuestiones relacionadas con eventos deportivos, entre otros.

Estas realidades, que se manifiestan en toda la provincia, a menudo representan el primer contacto de los ciudadanos con el sistema de justicia.

En este contexto, el *juez de paz* emerge como una figura en la que se deposita confianza y a la que se le atribuye credibilidad para abordar y resolver una variedad de necesidades y problemáticas sociales.

El *juez de paz* desempeña un papel sumamente humano y empático en la atención al justiciable.

Al interactuar de manera personal y cara a cara, humaniza la experiencia de buscar justicia. Además, es común que las

personas acudan directamente al domicilio del *juez de paz* en situaciones de emergencia, como casos de violencia, lo que subraya aún más su relevancia en la comunidad.

Este funcionario no se limita a su oficina; también se desplaza a los domicilios de aquellos que requieren certificación de firmas y actúa como consejero, proporcionando orientación y apoyo en momentos críticos.

Además, ejerce un papel fundamental como enlace entre el ciudadano y otras instituciones cuando la situación lo amerita.

El *juez de paz* no solo administra justicia; también es un observador privilegiado de las realidades personales, económicas y sociales de los vecinos de su localidad. Esta cercanía con la comunidad lo convierte en una figura de confianza y acompañamiento para aquellos que buscan resolver conflictos y obtener justicia.

UN CAPÍTULO APARTE MERECE DETALLAR LA ACTIVIDAD DEL JUEZ DE PAZ Y SU IMPORTANCIA EN LOCALIDADES SIN ORGANISMOS JUDICIALES

En muchas localidades del interior neuquino y/o rurales, no existen organismos judiciales complejos.

En cambio, estas comunidades a menudo dependen en gran medida del *Juez de Paz*, una figura que adquiere una importancia crucial en el acceso a justicia y la resolución de conflictos locales, como:

Acceso a Justicia: En localidades sin juzgados o tribunales, el *Juez de Paz* es a menudo la única fuente de acceso a justicia para los residentes. Esto significa que los ciudadanos

pueden presentar quejas, buscar asesoramiento legal y, en última instancia, resolver disputas sin tener que viajar largas distancias a ciudades cercanas con tribunales formales.

Conocimiento de la localidad y sus vecinos: El *Juez de Paz* suele ser un miembro de la comunidad en la que trabaja. Esto le permite tener un conocimiento íntimo de las dinámicas locales, las relaciones entre vecinos y las preocupaciones específicas de la población. Este conocimiento profundo es esencial para comprender y abordar adecuadamente los problemas legales y sociales que surgen.

Resolución de disputas locales con su sentido común teniendo en cuenta el contexto local: El *Juez de Paz* desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos locales. Puede mediar en disputas vecinales, problemas familiares, conflictos agrarios, con comunidades originarias y otros asuntos que afectan directamente a la comunidad. Al facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto, contribuye en gran medida a mantener la armonía en la localidad.

Cercanía y Accesibilidad: Los *Jueces de Paz* suelen estar disponibles de manera más inmediata y accesible que los tribunales convencionales. Pueden ser contactados personalmente, incluso fuera de horas de trabajo, lo que brinda a los ciudadanos una vía rápida para abordar problemas legales urgentes.

Trámites varios y certificaciones: Además de resolver disputas, el *Juez de Paz* puede llevar a cabo otras funciones importantes. Puede certificar firmas y documentos legales, lo que es esencial para la realización de numerosos trámites

administrativos y legales.

Fomento de la Confianza: El *Juez de Paz* a menudo se convierte en una figura de confianza en la comunidad. Los residentes confían en su imparcialidad y en su compromiso con el bienestar de la comunidad. Esto fomenta la confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Trabajo con otras instituciones: En ausencia de otros organismos judiciales, el *Juez de Paz* también puede desempeñar un papel importante en la coordinación con otras instituciones judiciales -oficina de violencia, oficina de enlace, mandamientos y notificaciones, defensorías civiles y penales, patronato de liberados, fiscalías, mediación familia y mediación penal, defensoría de los derechos del niño/a y adolescente, entre otros e instituciones del departamento ejecutivo local, provincial y nacional como Anses, Renaper, Migraciones, PAMI, Desarrollo Social, Oficina de la Mujer municipal, Hospital, INADI, IPVU, Registro de la propiedad inmueble, SINAI (Sistema Nacional de la Agencia de Seguridad Vial, Policía, municipios, etcétera; más colaboraciones con la Justicia Electoral Provincial y Nacional como auxiliares en cada proceso electoral, entre otros. Esto puede ser crucial para abordar problemas complejos que requieren una respuesta interinstitucional.

El *Juez de Paz* no solo contribuye a la resolución de disputas, sino que también *fortalece el tejido social y la confianza en el sistema de justicia local*. Además, su presencia y compromiso con la comunidad contribuyen en gran medida al bienestar general de Neuquén.

CONFORMACIÓN Y TRABAJO EN REDES

En cuanto a la *creación y mantenimiento de redes*, es esencial reconocer que este esfuerzo puede ser desafiante debido a los cambios en las autoridades y políticas públicas.

Sin embargo, estas redes son fundamentales para abordar eficazmente las complejas situaciones que se presentan en la comunidad.

Se basan en protocolos de intervención colaborativa "*in situ*" y reúnen a diversas instituciones, como la salud pública, la policía, diferentes departamentos municipales, asociaciones vecinales e instituciones religiosas, entre otras.

Es relevante subrayar que se ha abogado durante mucho tiempo por la colaboración entre la Justicia de Paz y diversos organismos del poder judicial. Esto implica coordinar esfuerzos con fiscalías, defensorías civiles y de niñez, oficinas de violencia, mediación y juzgados de familia.

El objetivo principal es brindar un servicio de justicia más completo y efectivo, resolviendo cuestiones urgentes como las relacionadas con guardias, seguimiento, control y comunicación interinstitucional, entre otros.

En última instancia, este enfoque busca garantizar que la justicia sea más accesible y eficiente para todos los ciudadanos en nuestra provincia.

TALLER INTERDISCIPLINARIO CON MEDIACIÓN

Es menester manifestar que desde anteriores jornadas se venía manifestando la intención de poder interactuar con otros fueros, especialmente “mediación familiar”, “mediación penal”, además

de servicio de Orientación Jurídica, oficinas de enlace, etcétera, pudiendo compartir una jornada de trabajo con el Servicio de Mediación Familiar del Poder Judicial de Neuquén e iniciar el abordaje mediante la propuesta de la ponencia de la Dra. Alicia Beatriz González Vitale “Acompañamiento y coordinación en la propuesta de Mediación sobre el abordaje de conflictos de manera transversal a todos los fueros e interdisciplinariamente”.

Coincidimos felizmente con lo traído al debate por la Dra Vitale cuando respecto a la mediación en familia, se cuestiona el tratamiento fraccionado de dicha temática en el PJNQN sin tener en cuenta los contextos en los cuales se desarrollan dichas problemáticas, atravesadas por la vulnerabilidad de las personas que acuden a dicho servicio, y por vulnerabilidades estas, que no solo son económicas, sino que pueden ser biológicas, culturales y de salud.

En su ponencia formula una propuesta de transformación de la forma de abordaje de los conflictos familiares, en cumplimiento de las normas internacionales y en particular las de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias, mediante la articulación de acciones coordinadas de diferentes operadores judiciales que trabajan con familias en diferentes situaciones de conflictos, en los cuales el primer acceso a justicia frecuentemente suele ser la justicia de Paz con su importante función pacificadora y acceso a justicia para los sectores más vulnerables.

La Dra. Elena Highton de Nolasco, quien ha sido una destacada defensora de la Justicia de Paz en Argentina, siempre ha bregado por el fortalecimiento y la promoción de esta

jurisdicción como un componente esencial del sistema de justicia en el país, y asimismo, es traído por la Dra Vitale la cita de lo manifestado por el Dr Lorenzetti Ricardo (2008) en la Conferencia pronunciada en ocasión del acto de clausura de las Jornadas Patagónicas Preparatorias del III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), realizadas en El Calafate, 12, 13 y 14 de marzo de 2008. En relación al acceso y transformación del poder judicial

El Poder Judicial, examinado desde este punto de vista, tiene un solo modelo para conflictos muy diferentes y que, además, cambian. *Los conflictos son nuevos*. Entonces, nosotros aplicamos los mismos modelos para casos muy diferentes y no funciona. *Por eso es que hay que crear una barrera previa de solución de conflictos, no necesariamente de carácter judicial*. No solo hablamos de la mediación, hablamos de la oficina de violencia doméstica, de la constitución, de los sistemas de casas de Justicia, de todo esto que en la Argentina se está trabajando pero que, sin duda alguna, *tiene que ir muchísimo más allá de lo que se está haciendo para que no hablemos de acceso a la Justicia identificándolo con judicialización*, porque esto va a conducir a un desprestigio del acceso a la Justicia. Es muy importante que nosotros, que estamos en el Poder Judicial involucrados con este tema, digamos estas cosas a los demás poderes del Estado y a la sociedad para que se entienda que hay que construir un sistema que busque el conflicto, que esté cerca de donde se genera y que tenga el instrumento apropiado para solucionar el

conflicto. Ninguna de estas cosas necesariamente se identifica con un tribunal que está lejos y que tiene un proceso que tampoco se identifica con las necesidades del conflicto. Entonces, este es un tema muy importante que hay que plantear en relación a lo que es el acceso. Este es un problema de organización de la Justicia vinculado al acceso (sic).

Por ello, celebramos este primer encuentro donde se esbozó la posibilidad de comenzar un trabajo articulado de manera cooperativa e intrainstitucional, bajo un mecanismo que en el proceso se irá determinando, donde se aunaran criterios de trabajo con la posible redacción de instrumentos (protocolos) que nos permitan conceptualizar procesos e intervenciones y darnos acceso de manera contemporánea y mediata a todos quienes intervenimos en conflictos de familia sin vulnerar derechos.

Agradecemos ser contemplados como una herramienta de gestión, ya que somos los jueces de paz, en muchas situaciones, el primer contacto que tiene la ciudadanía cuando necesitan acudir al Poder Judicial, como lo sostiene en sus conclusiones la Dra. Vitale.

Acordamos también, que ante el incremento de la conflictividad familiar y social se debe procurar optimizar y fortalecer las instituciones mediante la labor articulada y colaborativa del Sistema, *en lugar de intervenciones aisladas y en compartimentos estancos* que han demostrado no ser suficientemente efectivas a lo largo de varios años de existencia del sistema.

CÓDIGO DE FALTAS PROVINCIAL. ACTUALIZACIÓN. REFORMA

Desde el inicio de las Jornadas, la vigencia del Código de Faltas, aprobado por Decreto Ley 813/1962, que en la actualidad tiene 61 años, ha sido modificado y complementado por diversas normas y ha generado y genera en todos los operadores de la justicia de paz una preocupación por las características que dicho sistema aún conserva:

- El Código se aplica a todas las faltas tipificadas en esa norma legal, cometidas en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.
- Se aplica además a las faltas tipificadas en las ordenanzas municipales, cuando expresamente lo disponga cada municipio.
- Las penas que el Código establece son de multa de hasta 10 JUS y arresto de hasta 30 días.
- La falta de pago de la multa producirá su transformación en arresto.
- La pena de arresto, “deberá ser cumplida sin rigor penitenciario en establecimientos especiales, en la Jefatura de Policía, comisarias o secciones especiales de las cárceles comunes y en ningún caso serán alojados con acusados, procesados o condenados por delitos comunes”.
- La prescripción de la acción contravencional es de seis meses.
- La prescripción de la pena es de un año.
- La acción contravencional es pública.
- La tentativa y la forma culposa no es punible, salvo

disposición expresa.

- Regula un procedimiento policial ante el conocimiento de un hecho contravencional de oficio o por denuncia, para comprobar identidad y domicilio (no mayor de 12 horas), el contenido de un acta que el funcionario policial debe labrar, dispone que la Policía del Neuquén organice el Registro de Reincidencia de Contraventores.

- Regula un procedimiento cuando los imputados detenidos sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años y menores de 16 años. (Art. 33 y 34)

- Los Juzgados de Paz, son competentes para conocer y juzgar las faltas cometidas en el territorio de la provincia dentro de sus respectivas jurisdicciones determinadas por ley.

- Los/las jueces/zas de paz no pueden ser recusados, pero sí pueden inhibirse.

- Sigue un modelo inquisitivo.

- El debate será en juicio oral y público.

- Derecho de defensa técnica la considera facultativa: “El acusado podrá hacerse asistir por un abogado”.

- Contempla el recurso de apelación ante “los jueces de primera instancia en lo penal” contra la sentencia de los jueces de paz.

- Tipifica faltas relativas a la prevención de la tranquilidad pública; faltas relativas a la prevención de la decencia pública; faltas relativas a la seguridad pública; y faltas relativas a la seguridad de la propiedad y de las buenas costumbres.

- En el tipo contravencional del Art. 74, permite el “trabajo comunitario” como alternativa a la pena de multa o arresto.
- No contempla la suspensión del proceso a prueba.

Producto de los debates generados en estas jornadas y el trabajo mancomunado de la Dirección de Justicia de Paz, se ha avanzado con el propósito de mejorar su contexto normativo y en fecha mayo 2021 se elevó a la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia de Paz del Tribunal Superior de Justicia la posibilidad de creación de una *nueva herramienta de gestión* y para ello se logró en junio de 2022 la firma de un convenio marco de cooperación con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FADECS) de la Universidad Nacional del Comahue para la capacitación en derecho contravencional a Jueces y Juezas de Paz, con una carga horaria de 100 horas, que dotara de instrumentos teóricos y prácticos para ejercer con solvencia la tarea diaria de garantizar la plena vigencia del debido proceso contravencional.

Esto fue aprobado por el TSJ en junio del presente año y comenzaremos la capacitación en el mes de octubre del corriente.

De dicha capacitación y del trabajo que hacemos situado en el territorio teniendo en cuenta las realidades locales, es que solicitamos el acompañamiento de la Asociación de Magistrados en el pedido efectuado al Alto Cuerpo de que tenga a bien considerar la designación de una comisión de personas para realizar un aporte para modernizar el actual Código de Faltas, redactar un texto que no deje lugar a equívocos de la plena

sujeción al estado constitucional de derecho y en definitiva emplazarlo como un *verdadero código de convivencia ciudadana* que resulte una herramienta idónea para contribuir a alcanzar la paz social y con como una herramienta de *disciplinamiento social* que prevea además de disposiciones sobre derechos y garantías a asegurar a los imputados, otros métodos anormales o alternativos de terminación de los procesos que contemple entre otros, mediación, conciliación, facilitación, reparación del daño social causado, y posicionarse procesalmente desde una perspectiva acusatoria.

CONCLUSIONES

Queremos ratificar nuestro agradecimiento a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Neuquén –en la persona de su Presidenta Dra. Patricia Lupica Cristo– por brindarnos este espacio de encuentro y debate y por generar este contexto de “Pertinencia” a nuestro fuero de Justicia de Paz a esta Institución, y seguiremos aunando esfuerzos para articular mecanismos que convoquen al resto de los jueces y juezas de paz de la Provincia de Neuquén.

Estamos convencidos que este es el espacio de debate donde debemos trabajar de manera mutualista y cooperativo para mejorar las condiciones de prestación del servicio de justicia y de las condiciones de trabajo de todos quienes integramos el Poder Judicial de Neuquén como Funcionarios y Magistrados.